

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0088

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **José María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la Recurso de Reconsideración de oferta de fecha 13 de mayo 2024, interpuesto por la entidad comercial **Evemet Gourmet, SRL**, RNC. con asiento social en la

República Dominicana, debidamente representada por su gerente señora **Johan Manuel Buret**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal con domicilio en la

República Dominicana, dirección electrónica
contra el acto administrativo Núm. 0136-2021, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0088

I. Antecedentes de la Instancia:

RESULTA: Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE) durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

RESULTA: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

RESULTA: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**,| <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.comprasdominicana.gov.do a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas “Sobres A y B” serían recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se realizaría la apertura de la propuesta técnica, y para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se realizaría por acto público, la apertura de la propuesta económica, vía *Streaming*, por ante la plataforma digital de la institución contratante.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0292-2023, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0053.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0088

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.052-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

RESULTA: Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación 416-2023, la cual en su artículo 215, Párrafo I precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”*. (Cursiva nuestra), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” presentada en el curso del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

RESULTA: Que ante la interposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0088

III. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

RESULTA: Que en fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración, incoado por la entidad comercial **Evemet Gourmet, SRL, .,** en cuyo petitorio solicita, siguiente:

“Distinguidos señores, nos dirigimos a ustedes con la finalidad de exponerle nuestro caso con relación a la documentación enviada en el periodo de subsanación, y de buena fe, solicitarles consideren evaluar la inhabilitación de nuestra empresa.

En fecha 02 de febrero solicitaron varios documentos que no habían sido presentados en nuestra oferta y enviamos como subsanables, en dicha solicitud indicada en estos documentos debían ser enviados al correo electrónico JEE0053@INABIE.GOB.DO.

por lo que en fecha 12 de febrero del año en curso procedimos a enviar dicha documentación, pero no fue sino hasta el día de hoy que nos percatamos que por el tamaño del mensaje y la cantidad de documentos el mismo fue devuelto.

Anexo imágenes del correo enviado y del mensaje de postmaster

Por los puntos reiterados nuestra solicitud de que sea revisada nuestro caso y reconsideren la habilitación de nuestra empresa ya que nuestra cocina cumple con las normas y los estándares (Sic)

IV. Análisis y Ponderación de la Instancia:

RESULTA: Que mediante el acto administrativo Núm. 0136-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), contentivo al proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053, documento público, que hace constar que la razón social recurrente se encuentra inhabilitada en el proceso de licitación pública.

“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 40-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0088

*Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y sus distribución en los centros educativos público durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053, de los resultados de la Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), y del acta Acta Núm. 0136-2024, sobre aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó **INHABILITADA**, a la apertura de Oferta Económica (“Sobre B”) del proceso indicado”.*

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el informe Definitivo de Evaluación de Oferta económica (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No deposito compromiso ético de proveedores del Estado de la Dirección General de contrataciones Públicas.*
- *presentó Declaración jurada (en original) en la que manifieste que no se encuentra afectada por las prohibiciones establecida en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público, ante la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar o único del presente procedimiento de licitación.*
- *No presentó Declaración simple sobre Beneficiario Finales y de debida Diligencia.*
- *No presentó certificación emitido por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).*
- *No presentó certificación emitida por la “ Dirección General de Impuestos Internos (DGII).*
- *No presento Estado Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años.*
- *No presentó constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local.*

RESULTA: Que la entidad comercial **Evemet Gourmet, SRL**, sostiene en su Recurso de Reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053“para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0088

educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand., y con su aseveración pretende eludir las reglas que le imponen las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

RESULTA: Que este Comité luego de avocarse a examinar las pretensiones de la oferente, pudo válidamente constatar que en lo que respecta a la exigencia de la subsanación de los documentos requeridos, que ciertamente es la propia entidad recurrente la que señala en su citado recurso, que no pudo cumplir con el envío de la información, argumentando como mera justificación, el tamaño de la información, ignorando que disponía de un plazo que vencía el día 12 de febrero de 2024 a las 6.00 pm., reconociendo su propia falta y tratando de eludir las obligaciones que le impone el Pliego de Condiciones Específicas y las normas que rigen los procedimientos de compras públicas en la República Dominicana, por lo tanto, las pretensiones de la recurrente son improcedentes y contrarias a las reglas del proceso, lo que impide el éxito de recurso, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

RESULTA: Que es oportuno señalar que el artículo 16, 20 y 21 de la Resolución Núm.PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, coloca bajo la responsabilidad de los oferentes, las informaciones que deban remitir vía correo electrónico, por lo tanto, el hecho del oferente no haber buscado la asistencia técnica para cumplir con el proceso de subsanación, enviando la información, debiendo respetar y cumplimiento con el cronograma del proceso de licitación.

RESULTA: Que es oportuno señalar, que conforme el Pliego de Condiciones Específicas en el punto 1.21, páginas 24 y 24, establece, lo siguiente: “La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0088

“Cuando sean requeridos los documentos de las subsanaciones del presente proceso, deberán ser remitidos Exclusivamente al correo electrónico: JEE0033@INABIE.GOB.DO”

RESULTA: Que, prosigue el Pliego de Condiciones Específicas en el punto 1.21, páginas 24 y 24, estableciendo, la entidad contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo.

RESULTA: Que, el artículo 109 del Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas establece en su único párrafo lo siguiente: *“Párrafo. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación del pliego de condiciones y sus enmiendas o adendas, normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la propuesta” (negrita y cursiva nuestra)*

RESULTA: Que, asimismo en el Artículo 121 del referido Reglamento, se encuentra plasmado las Condiciones para la subsanación, al señalar: *“Los peritos tomarán en consideración los aspectos subsanables y no subsanables indicados en el pliego de condiciones, considerando, además, que la oferta se ajusta sustancialmente a este, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta y la mejore” (cursiva nuestra).*

RESULTA: Que sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.*

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0088

RESULTA: Que al párrafo primero del artículo 12 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, prevé, lo siguiente:

Eficacia de los actos administrativos. Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite.

Párrafo I. La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad de personas o en los casos de Procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación.

RESULTA: Que el principio 22 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente:

“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

RESULTA: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Constitución de la República, en sus artículos 68 y 69.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0088

VISTA: La Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución Núm.PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: El Acta Núm. 0292-2023, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0053. “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

VISTA: El Acta Núm.052-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053

VISTA: El Acta Núm.0068-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

VISTO: El acto administrativo Núm. 00136-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Compras Contrataciones del INABIE, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0053.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0088

VISTA: La Comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.092-2023 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, documento que fue notificado a la oferente, la razón social **Evemet Gourmet, SRL**.

VISTA: La instancia de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), incoada por la entidad comercial **Evemet Gourmet, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración, depositado por ante la sección de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma “Recurso de Reconsideración” presentado por la entidad comercial **Evemet Gourmet, SRL, RNC** ejercido contra el acto administrativo Núm. 0034-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0053, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: RECHAZA como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” presentado por la entidad comercial **Evemet Gourmet, SRL, RNC** ejercido contra el acto administrativo Núm. 0136-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0053; por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la oferente/recurrente por la entidad comercial **Evemet Gourmet, SRL**, a la dirección

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0088

electrónica registrada por el oferente en su formulario sobre información del oferente: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).